



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42727/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2021.

MTRA. SHARON MADELEINE MONTIEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO

Boulevard Santa Catarina 111, Primer Piso, Fracc.
La Herradura, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número ESHP/2021/164 de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, signada por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

¿Es posible realizar las actividades inherentes a gasto programado durante el periodo de prevención, previo a la pérdida de registro de un partido político local, de acuerdo a la planeación en el PAT?; ¿Hasta cuándo existe la obligación de llevar a cabo las actividades de gasto programado?: ¿hasta la designación del interventor?, o bien, ¿hasta la declaración por el Consejo General del OPLE de la pérdida de registro?, o inclusive, ¿hasta el acto de la autoridad electoral que apruebe la liquidación del organismo?

Por otra parte, la designación del interventor, en los hechos, ¿implica la entrega y manipulación directa de contraseñas de accesos a cuentas bancarias, de correo electrónico o tokens, o bien, la supervisión y aquiescencia para la realización de pagos?; igualmente ¿hasta qué momento cesarán las obligaciones de transparencia?

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Partido Encuentro Social Hidalgo, el cual se encuentra en periodo de prevención del procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos, solicita información respecto a la continuación de las actividades específicas inherentes al gasto programado, establecidas en el Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT) 2020-2021, en virtud de que a partir del tercer trimestre del año se llevarían a cabo la mayor parte de dichas actividades; asimismo, consulta si el interventor designado tendrá acceso y control a las cuentas bancarias del partido político en comento y, por último, solicita se le señale en qué momento cesarán sus obligaciones de transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42727/2021
Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 39, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE); de igual manera es facultad de éste la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, el artículo 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, estipula que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3, del citado Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de prevención, comprendido a partir de los cómputos distritales, se desprende que un Partido Político Nacional o Local no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, en su caso, quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, **el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos**, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

Ahora bien, **tratándose de partidos políticos locales en liquidación en el estado de Hidalgo**, acorde con lo dispuesto por el artículo 386 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, coincidente con el artículo 10, fracción IV del Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro para el estado de Hidalgo, disponen que el partido político que se encuentre en periodo de prevención, **podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario**, por lo que la labor del interventor consistirá en la supervisión y vigilancia del patrimonio en afectación con la finalidad de evitar cualquier menoscabo en su valor.

Así pues, el artículo 9 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en materia de liquidación de Partidos Políticos Locales, señala que el periodo de prevención tiene por objeto establecer las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42727/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

político, los intereses y derechos de orden público, así como, derechos de terceros frente al partido político.

Asimismo, el Reglamento Local en mención dentro de su artículo 10, fracción III señala las obligaciones de los partidos dentro del periodo de prevención:

“(…)

III. En el periodo de prevención, serán obligaciones de los partidos:

- a) Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;*
- b) Abstenerse de enajenar activos del partido; y*
- c) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro”.*

En ese sentido, **la obligación de llevar a cabo las actividades del gasto programado quedan suspendidas hasta en tanto no se resuelva la situación del partido**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 381 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyera que no es procedente la pérdida de registro, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.

Ahora bien, por lo que hace a la designación del interventor, de conformidad con los artículos 97, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 381 del Reglamento de Fiscalización, establecen que los Partidos Políticos Nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de votos establecidos en la Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor el cual tendrá el control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate, lo que se relaciona con el artículo 11 del Reglamento de Liquidación de los Partidos Políticos para el estado de Hidalgo, el cual dispone que si de los cómputos que se realicen, se concluyera que un Partido Político Local, no obtuvo el porcentaje mínimo de votación, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo designará inmediatamente a una persona que recibirá el cargo de interventor o interventora, quien será responsable del patrimonio del partido en liquidación.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización, los interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley General de Partidos Políticos, 19 del Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro para el estado de Hidalgo y 393, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42727/2021
Asunto. - Se responde consulta.

las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Por otro lado, el carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

No pasa desapercibido que en el artículo 21 del Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro para el estado de Hidalgo, se establecen las obligaciones de los partidos políticos en liquidación.

Finalmente, el artículo 170, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto que hayan sido previamente reportados, deberán informarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los quince (15) días posteriores al cambio o modificación.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los OPLE, quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, por ello, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es la autoridad facultada para dar respuesta a la consulta formulada respecto de la entrega del recurso de financiamiento público para actividades específicas.

En esa tesitura, debe destacarse que, en materia de liquidación de partidos políticos nacionales, este Instituto aplica las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y de las Reglas Generales de las Liquidaciones, que podrían servir de orientación y apoyo a los Institutos Estatales Electorales. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que, la aplicación supletoria es procedente, cuando se encuentra contemplada en la propia normatividad aplicable que requiera ser suplida, por lo que será facultad de ese instituto Estatal Electoral normar todo lo relativo a la liquidación de partidos políticos locales y, en su caso, la posibilidad de aplicar supletoriamente las disposiciones del procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido en la legislación de mérito, se interpreta que las prerrogativas que le correspondan al partido político en etapa de prevención deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto y, únicamente en caso de que se confirme la pérdida de registro y el partido político entre en la etapa de liquidación *per sé*, dichos recursos deberán depositarse al interventor designado, en las cuentas aperturadas oportunamente para dicho fin, las que, en su caso, el interventor debe dar a conocer en tiempo y forma a esta autoridad.

Por lo anterior, de conformidad con el marco normativo aplicable, es dable concluir que solamente durante el periodo de prevención, los partidos políticos en comento pueden disponer de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42727/2021

Asunto. - Se responde consulta.

recursos derivados de sus prerrogativas, aunque con ciertas restricciones, es decir, deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde en las cuentas que tienen registradas a fin de cubrir los gastos para realizar sus actividades en los términos antes descritos, incluso sin necesidad de autorización cuando sean para el pago de nómina e impuestos y con autorización del interventor, para los demás gastos que sean indispensables tanto para su sostenimiento, como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Precisado lo anterior, respecto del **primer cuestionamiento**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de prevención, es decir, hasta que, en su caso, quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, **el partido solo podrá hacer gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.**

Por ello, para los Partidos Políticos Nacionales, se señala que **la obligación de llevar a cabo las actividades del gasto programado quedan suspendidas hasta en tanto no se resuelva la situación del partido**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 381 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyera que no es procedente la pérdida de registro, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.

Ahora bien, **tratándose de partidos políticos locales en liquidación en el estado de Hidalgo**, acorde con lo dispuesto por el artículo 386 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, coincidente con el artículo 10, fracción IV del Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro para el estado de Hidalgo, **el partido político que se encuentre en periodo de prevención podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario**, por lo que la labor del interventor consistirá en la supervisión y vigilancia del patrimonio en afectación con la finalidad de evitar cualquier menoscabo en su valor.

Con relación al **segundo cuestionamiento**, debe señalarse que, **una vez que se emita el aviso de liquidación** previsto en el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización, así como en el artículo 18 del Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro para el estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Liquidación de los Partidos Políticos para el estado de Hidalgo, el cual dispone que si de los cómputos que se realicen, se concluyera que un Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos, **el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo designará inmediatamente a una persona que recibirá el cargo de interventor o interventora, el cual tendrá a su cargo el control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político que contara con pérdida de registro.**

En ese tenor, la persona designada como interventora deberá aperturar las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación y las prerrogativas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42727/2021
Asunto. - Se responde consulta.

correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho para su debida administración y destino.

A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el Interventor.

Al ser los OPLE quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, no pasa desapercibido por esta autoridad que la presente consulta es relativa a un Partido Político Local, por lo que **se hace hincapié en que deberá consultar al citado organismo electoral local, al ser la autoridad local competente que cuenta con las facultades legales para determinar la aplicación normativa local en el tema que se consulta.**

Por último, en cuanto a la conclusión de las obligaciones de transparencia por parte del partido político, es de indicarse que si bien esta autoridad no resulta competente para conocer al respecto, lo cierto es que del Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro para el estado de Hidalgo, artículo 21, párrafo cuarto, se desprende que las y los candidatos y dirigentes de los partidos deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de transparencia, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es la autoridad competente para otorgar respuesta, **al contar con las facultades legales para determinar la aplicación normativa local en el tema que se consulta.**
- Que durante el periodo de prevención, acorde con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro para el estado de Hidalgo, **el partido político que se encuentre en periodo de prevención podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.**
- Que **una vez que se emita el aviso de liquidación**, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Liquidación de los Partidos Políticos para el estado de Hidalgo, **el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo designará inmediatamente a una persona que recibirá el cargo de interventor o interventora, el cual tendrá a su cargo el control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político que contara con pérdida de registro.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42727/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- Que la persona interventora designada deberá abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho para su debida administración y destino.
- Que **a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político** que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, **por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el Interventor.**
- Que **en cuanto a la conclusión de las obligaciones de transparencia** por parte del partido político, es de indicarse que **esta autoridad no resulta competente** para conocer al respecto, sin embargo, el Reglamento para el Procedimiento de Liquidación de las Obligaciones de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro para el estado de Hidalgo, en su artículo 21, párrafo cuarto, determina que las y los candidatos y dirigentes de los partidos deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de transparencia, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Arantxa Lizbeth Ávila Soto Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

